

Medellín, 1 de septiembre de 2015

H. Concejal
ROBER BOHORQUEZ ALVAREZ
Presidente Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo No. 334 de 2015

De acuerdo con la solicitud de concepto jurídico respecto del Proyecto de Acuerdo No. 334 de 2015 *“Por medio del cual se establece la Política Pública de Formación de Maestros y Maestras de la ciudad de Medellín, articulada al centro de innovación del Maestro –MOVA-”* me permito hacer el siguiente análisis jurídico:

1. CONSTITUCIONALIDAD

Nuestra Constitución Política de 1991, al reconocer y consagrar los Principios Fundamentales del Estado Colombiano, establece que el mismo está fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

(...)

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

(...)

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

De todo lo anterior podemos colegir, que el proyecto de Acuerdo que hay se le da trámite en el H. Concejo municipal encuentra sustento en la Carta Política del 91, con lo que se otorga validez formal y material a la normativa propuesta.

2. NORMAS LEGALES

Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación, desarrolla, entre otras, los artículos 67º y 68º de la Constitución Nacional. El artículo 5º de la precitada ley define los principios de la educación de conformidad con el artículo 67º de la Carta política.

Prescribe el artículo 5º lo siguiente: *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

(...)

3. *La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*

(...)

7. *El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.*

(...)

11. *La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.*

(...)

3. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

En el artículo 10 del proyecto de Acuerdo en estudio, se hace relación a la asignación de recursos para la ejecución del Acuerdo y la forma en que se obtendrán los mismos. Se debe tener en cuenta que la Ley 819 de 2003, en cuyo artículo 7º exige que en los proyectos que implique gasto público se debe establecer claramente el costo fiscal y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, y es de anotar que en este proyecto de Acuerdo no se cumple esta exigencia, o por lo menos a esta agencia del Ministerio Público, no se allegó la constancia del costo fiscal y la fuente de ingresos necesarios para financiarla. La norma en mención es del siguiente tenor literal: (...)

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto

frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Por consiguiente se recomienda que la Secretaría de Hacienda expida concepto referente a la viabilidad financiera de este proyecto de acuerdo.

4. ANALISIS

Pretende la Honorable Corporación Concejo de Medellín adoptar por Acuerdo municipal la Política Pública de formación de Maestros y Maestras de la ciudad de Medellín, articulada al centro de innovación del Maestro –MOVA-.

Conforme a la exposición de motivos, a su articulado y al costo e impacto financiero que la iniciativa tendría en su etapa de ejecución en el presupuesto del Municipio de Medellín, esta Agencia del Ministerio Público considera pertinente que la iniciativa, previa a su aprobación, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003,.

Ahora bien, desde la perspectiva de las políticas públicas, considera esta Agencia del Ministerio Público que el proyecto de Acuerdo cumple con los elementos básicos de una política pública en tanto favorece el interés legítimo, tiene en cuenta la voluntad de los ciudadanos, apunta a transformar una realidad estudiada, define un objeto acorde con la política que se pretende implementar, pero no deja clara la ruta que evidencie los instrumentos mediante los cuales se ejecuta (incluyendo aspectos de regulación, de financiamiento, y de mecanismos de prestación de las políticas) y los servicios o acciones principales que se llevan o deberían llevarse a cabo de acuerdo a los principios propuestos.

El proyecto de Acuerdo bajo estudio hace una propuesta de política educativa para la ciudad de Medellín que permita mejorar la calidad de la educación para convertirla en una herramienta efectiva de movilidad social. Se muestra que Colombia ha tenido avances importantes en cobertura. Sin embargo, las

mejoras en términos de calidad han sido marginales e inequitativas. Las propuestas de política son: i) fortalecimiento de la evaluación de la calidad de la educación; ii) fortalecimiento de la capacidad institucional de los colegios públicos; iii) implementación de la jornada escolar completa; iv) implementación de una política de docentes que permita atraer mejores profesionales y mejorar los instrumentos de evaluación de los docentes; v) participación del sector privado en la provisión de educación.

Por lo anteriormente expuesto, considera esta agencia del Ministerio Público que el proyecto de Acuerdo podrá seguir su trámite en la Honorable Corporación, previo al cumplimiento del impacto fiscal que dicha iniciativa pueda tener en los recursos del Municipio..

El presente concepto no es vinculante, por lo tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

RODRIGO ARDILA VARGAS
Personero de Medellín